



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso | (AL) DISMINUCIÓN |
| Demandante | DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA IBARRA |
| Demandado | GINA MELISA ORTIZ BARRERO |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2020 00073 |
| Providencia | Auto Interlocutorio # 180 |
| Decisión | Rechaza |

Ingresado el expediente al Despacho, se observa conforme el último pronunciamiento del ocho (08) de julio de 2020, que la parte actora ha guardado silencio en la actuación procesal atribuida, como quiera que no se evidencia la subsanación de las falencias allí apuntadas, como tampoco se expone aclaración o complementación al respecto.

Luego ante el silencio procesal de la parte interesada, la demanda promovida no tiene otro camino que el RECHAZO, por así preverlo el Art. 90 inciso 4° del CGP. En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL SUMARIA de DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS que en nombre propio formuló el señor DIEGO ALEJANDRO CASTAÑEDA IBARRA en contra de la señora GINA MELISA ORTIZ BARRERO, como representante legal de los menores SARA SOFIA y SAMUEL ALEJANDRO CASTAÑEDA ORTIZ.

SEGUNDO: En firme este proveído, devuélvase la demanda junto con los anexos a la parte accionante, sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e798bfd391e6207afe6cf42dca6a0c53c98e33d465c56afa0e37772c1df2043**

Documento generado en 29/07/2020 06:33:21 p.m.